NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/208
9 de marzo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de referirme a la resolución 1154 (1998) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1998, mediante la cual el Consejo hizo suyo el Memorando de entendimiento que firmé conjuntamente con el Viceprimer Ministro del Iraq en Bagdad el 23 de febrero de 1998 (S/1998/166), y me pidió (en el párrafo 2) que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCON) y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) le informase lo antes posible respecto de la finalización de los procedimientos relativos a los sitios presidenciales.

Ya se han fijado los procedimientos específicos previstos en el inciso b) del párrafo 4 del Memorando de entendimiento, que se transmite por la presente. Le agradecería que señalara lo que antecede a la atención de los miembros del Consejo.

(Firmado) Kofi A. ANNAN

ANEXO

Procedimientos con arreglo al inciso b) del párrafo 4 del Memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la República del Iraq, de 23 de febrero de 1998

Introducción

1. El 23 de febrero de 1998 se firmó un memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la República del Iraq. En el Memorando, el Gobierno del Iraq, entre otras cosas, ratificó su aceptación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 687 (1991) y 715 (1991). Asimismo, el Gobierno del Iraq reiteró su compromiso de cooperar plenamente con la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El Gobierno del Iraq también se comprometió a dar a la UNSCOM y el OIEA acceso inmediato, y sin condiciones ni restricciones, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes.

2. Por su parte, las Naciones Unidas reiteraron el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía y la integridad territorial del Iraq. En el desempeño del mandato que se le ha conferido en las resoluciones del Consejo de Seguridad, la UNSCOM se comprometió a respetar los intereses legítimos del Iraq en materia de seguridad, soberanía y dignidad nacionales.

3. En el Memorando de entendimiento figuran disposiciones expresas en relación con los ocho recintos presidenciales del Iraq. Se aplicarán procedimientos especiales en la entrada inicial y las entradas posteriores que haya que hacer en esos recintos para llevar a cabo las tareas encomendadas. El Secretario General creará un Grupo Especial a esos efectos, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la UNSCOM y el Director General del OIEA. El Grupo Especial estará compuesto por diplomáticos de alto nivel nombrados por el Secretario General y expertos procedentes de la UNSCOM y el OIEA. Un Comisionado nombrado por el Secretario General dirigirá al Grupo Especial.

4. De conformidad con el Memorando de entendimiento, en el desempeño de su labor el Grupo Especial, se ceñirá a los procedimientos establecidos de la UNSCOM y el OIEA y a los procedimientos específicos detallados que se fijen teniendo en cuenta la naturaleza especial de los recintos presidenciales, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

5. El presente texto contiene esos procedimientos específicos detallados. Han sido elaborados por el Secretario General con arreglo a las atribuciones que se le confirieron en el Memorando de entendimiento.

Composición del Grupo Especial

6. El Grupo Especial estará compuesto por diplomáticos de alto nivel, en calidad de observadores, nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas, y expertos procedentes de la UNSCOM y el OIEA en el número que el Presidente Ejecutivo de la UNSCOM y el Director General del OIEA estimen apropiado.

Equipos del Grupo Especial

7. Cuando, de conformidad con el párrafo 13 infra, se determine que es necesario llevar a cabo las tareas encomendadas[1] en un recinto presidencial, se constituirá un equipo con miembros del Grupo Especial.

8. El Presidente Ejecutivo de la UNSCOM, y el Director General del OIEA, o ambos, designarán a los expertos que serán miembros del equipo teniendo en cuenta la naturaleza de las tareas que se han de realizar. El Comisionado designará a los representantes diplomáticos de alto nivel de entre los nombrados por el Secretario General (en ningún caso menos de dos) para que acompañen al equipo.

9. El Presidente Ejecutivo de la UNSCOM o el Director General del OIEA, o ambos, designarán al Jefe del equipo.

10. Para la ejecución de determinadas tareas el equipo se podrá dividir en subequipos cuando el Jefe del equipo así lo decida.

Funciones de los diplomáticos de alto nivel

11. Las funciones de los diplomáticos de alto nivel consistirán en:

a) Observar que se apliquen de buena fe las disposiciones del Memorando de entendimiento y los presentes procedimientos específicos detallados;

b) Informar de todo asunto que consideren que encuadra dentro de las funciones de los observadores diplomáticos, de conformidad con los párrafos 19 y 20 infra.

Funciones de los expertos de la UNSCOM y el OIEA

12. Las funciones de los expertos provenientes de la UNSCOM y el OIEA que participen en los equipos constituidos con miembros del Grupo Especial serán las que ya están establecidas según sus respectivos procedimientos.

Determinación de la necesidad de entrar en un recinto presidencial

13. El Presidente Ejecutivo de la UNSCOM o el Director General del OIEA, o ambos, determinarán en cada caso, la necesidad, de que se lleven a cabo las tareas encomendadas en un recinto presidencial.

Determinación de la fecha y hora de entrada en un recinto presidencial

14. El Presidente Ejecutivo de la UNSCOM o el Director General del OIEA, o ambos, determinarán la fecha y hora de entrada e informarán al Comisionado al respecto.

15. En el momento en que así lo determinen el Presidente Ejecutivo de la UNSCOM o el Director General del OIEA, o ambos, el Gobierno del Iraq recibirá una notificación del Comisionado, o de quien éste designe, en la que se le informará de la intención de llevar a cabo las tareas encomendadas en un recinto presidencial. En esa notificación se indicará el número de personas que

integran el equipo que tomará parte, incluso el número de representantes diplomáticos que acompañarán al equipo.

Derechos del Grupo Especial

16. En el desempeño de su labor, el Grupo Especial y sus equipos tendrán los derechos previstos en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; en la correspondencia intercambiada en mayo de 1991 por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en relación con la situación, las prerrogativas y las inmunidades de la Comisión Especial, aplicables, mutatis mutandis, al OIEA; y en los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados en la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad.

Consideraciones especiales

17. Al ingresar en un recinto presidencial, el equipo se conducirá de manera acorde con la naturaleza del lugar. Tomará en cuenta toda observación que pueda desear hacer el representante del Iraq en relación con el ingreso en una estructura determinada, para luego decidir las medidas que proceda tomar. Sin embargo, ello no menoscabará la capacidad del equipo para llevar a cabo las tareas estipuladas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Presentación de informes

18. El informe previsto en el inciso c) del párrafo 4 del Memorando de entendimiento, que preparará el Comisionado nombrado por el Secretario General, será presentado por el Presidente Ejecutivo de la UNSCOM al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.

19. Los diplomáticos de alto nivel podrán informar directamente al Comisionado acerca de todo asunto vinculado con sus funciones.

20. El Comisionado examinará con el Presidente Ejecutivo de la UNSCOM o el Director General del OIEA, o ambos, toda observación que hagan los diplomáticos de alto nivel, incluidas aquellas cuestiones derivadas de esas observaciones que deban ser transmitidas a las autoridades iraquíes competentes. Si lo considera necesario, el Comisionado podrá informar al Secretario General de todo asunto vinculado con la labor de los diplomáticos de alto nivel e informar en consecuencia al Presidente Ejecutivo de la UNSCOM y al Director General del OIEA.

Revisiones

21. Los presentes procedimientos específicos detallados podrán ser revisados de tiempo en tiempo a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación.

Notas

[1] Entre las tareas encomendadas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad figuran las contenidas en la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad; en el párrafo 3 de la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad; en los planes para la vigilancia y verificación permanentes aprobados por el Consejo de Seguridad en su resolución 715 (1991); y en el régimen de exportación e importación aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1051 (1996).
